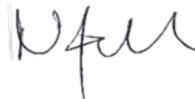


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 22 de marzo de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral N° **2021-303**, de **NATHALIE ARENAS LE-FEVRE** contra **CORPORACION CLUB EL NOGAL**, informando que por auto del 08 de octubre de 2021 (fl.51), se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la demandada, la cual fue notificada el día 13 de enero de 2022 (fls.120 a 123), que el traslado corrió del 18 al 31 de enero de 2022 (inhábiles 22,23,29 y 30 de enero de 2022) y contestó en término el día 27 de enero de 2022 (fls.125 a 307), que el término para reformar la demanda corrió hasta el 07 de febrero de 2022 y la parte actora reformó demanda el día 07 de febrero de 2022 (fls.308 a 355), que el 03 de marzo de 2022 (fls.356 a 363), y hay sustitución de poder (fls.364 a 365); estando pendiente de resolver.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL, por intermedio de la representante legal Sra. Amparo Elena Fernández Cubillos, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (fls.148 a 160), confirió poder especial al Dr. JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA, identificado con la C.C. 19.145.799 y portador de la T.P. 18.316, quien sustituyó en el Dr. HERNÁN MAURICIO HUEJE identificado con C. C. 11.229.737 y T.P. 240.383 (fl.163), habiendo contestado en término mediante memorial remitido al correo electrónico el 27 de enero de 2022 (fls.125 a 307); posteriormente, sustituyó el poder a la Dra. JOYCE KATHERINE RIVEROS ARDILA identificada con C. C. 1.020.725.167 y portadora de la T.P. 189.499 (fls.364 a 365), por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, respectivamente, en los términos de los poderes otorgados.

Ahora, revisada la contestación (fls.125 a 307), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la actora Dr. HANSEL FERNANDO PINILLOS HERNÁNDEZ identificado con la C.C. 1.023.022.336 y T.P. 364.383, quien actúa en calidad de abogado inscrito de la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. condición que acredita a folio 352, presentó reforma a la

demanda (fls.308 a 355 y 356 a 363), se procede a resolver lo pertinente en los términos del artículo 28 del C.P.T.S.S. que establece:

“(…) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”

De conformidad con la preceptiva citada y dado que en la reforma se modifican y adicionan unos hechos y el acápite de pruebas, encuentra el Despacho precedente admitir la demanda y se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado sustituto de la demandante conforme la calidad que se acredita en el certificado de existencia y representación de la firma que actúa como apoderada principal

En consecuencia, se dispondrá admitir la reforma y correr traslado a la demandada por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación por estado, para que contesten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA y a la Dra. JOYCE KATHERINE RIVEROS ARDILA, para actuar como apoderados principal y sustituta de la demandada CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. HANSEL FERNANDO PINILLOS HERNÁNDEZ, como apoderado sustituto de la demandante.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda instaurada por la Sra. NATHALIE ARENAS LE-FEVRE.

**CUARTO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** y correr traslado a la demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para que conteste.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

la parte demandante aporta escrito de subsanación de reforma de demanda, que la parte demandada aporta

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

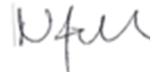


**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 0105 de fecha 28/06/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA  
SECRETARIA